rrp/fgp
S.44ª/370ª

Oficio N° 17.574

VALPARAÍSO, 11 de julio de 2022

Informo a Ud. que, con esta fecha, la Cámara de Diputados tomó conocimiento del acuerdo de la Comisión de Educación, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, de archivar los siguientes proyectos de ley, iniciados en moción:

1. Establece requisitos para el retorno de los establecimientos de educación parvularia, básica y media a las actividades académicas presenciales, en el contexto de la pandemia de Covid-19, correspondiente al boletín N° 14133-04.

2. Dispone la prohibición a los establecimientos educacionales, de exigir al alumnado el uso de uniforme como indumentaria distintiva y obligatoria, para el año escolar 2021 correspondiente al boletín N° 13780-04.

3. Dispone la consideración de criterios complementarios a la Prueba de Transición Universitaria, en el proceso de ingreso a la educación superior, para el año 2021, correspondiente al boletín N° 13735-04.

4. Prohíbe, a los establecimientos particulares de educación escolar, cancelar la matrícula de sus alumnos por deudas de aranceles

AL SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIONES.
Cc: Oficina de Partes.

generadas durante el año 2020, y crea un mecanismo de traspaso de ahorros, verificados por el sostenedor de tales establecimientos, en beneficio de aquellos apoderados que hayan sufrido una merma en sus ingresos, correspondiente al boletín N° 13706-04.

5. Dispone la flexibilización en el pago de las mensualidades, en colegios particulares subvencionados y particulares pagados, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia de Covid-19, correspondiente al boletín N° 13673-04.

6. Modifica la ley N° 21.091, Sobre educación superior, para disponer el cobro de aranceles en proporción a la cantidad de créditos académicos inscritos por los alumnos, correspondiente al boletín N° 13.508-04.

7. Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para establecer un mecanismo transitorio de revisión del valor de matrículas y colegiaturas, en los establecimientos y bajo las condiciones que indica, correspondiente al boletín N° 13.466-04.

8. Dispone la incorporación, durante el año escolar 2020, de criterios cualitativos en los procesos generales de evaluación de los logros y aprendizajes de los alumnos, en los niveles de educación básica y media, correspondiente al boletín N° 13.457-04.

9. Establece como condición para la reanudación de clases presenciales en la educación parvularia, básica y media, el cese del estado de catástrofe por calamidad pública, decretado con motivo de la pandemia de Covid-19, correspondiente al boletín N° 13.448-04.

10. Dispone la rebaja del arancel anual por alumno, en los establecimientos particulares pagados y subvencionados de educación parvularia, básica y media, durante la vigencia del estado de catástrofe decretado a raíz de la pandemia de Covid-19, correspondiente al boletín N° 13.445-04.

11. Modifica la ley N° 21.091, Sobre educación superior, para establecer un mecanismo diferenciado de postulación y admisión a la educación superior, que atienda al tipo de educación secundaria que recibió el postulante, correspondiente al boletín N° 13244-04.

12. Modifica la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, para establecer como infracción grave y sancionar en consecuencia la propagación de tendencias político partidistas en el proceso de enseñanza, correspondiente al boletín N° 13.154-04.

13. Modifica la ley N°20.370, que establece la Ley General de Educación, para extender su ámbito de aplicación, incorporar mayores exigencias en

la convivencia al interior de la comunidad educativa, y sancionar toda forma de violencia que en ella se presente, correspondiente al boletín N° 13.151-04.

14. Modifica la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, para establecer nuevas causales de remoción del rector, por no adoptar medidas para garantizar la seguridad y la integridad física y psíquica de los estudiantes, correspondiente al boletín N° 13.005-04.

15. Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para imponer al Estado el deber de fomentar la educación de personas internadas por largo tiempo en establecimientos hospitalarios, correspondiente al boletín N° 12.981-04.

16. Modifica la Ley General de Educación para consagrar el principio de colaboración, entre los establecimientos educacionales y los padres, madres y apoderados, en materia de alimentación saludable de los alumnos y alumnas, correspondiente al boletín N° 12.807-04.

17. Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para exigir, a los establecimientos que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, contar con una sala de primeros auxilios como requisito para obtener su reconocimiento oficial, correspondiente al boletín N° 12.706-04.

18. Renueva la vigencia de la ley N° 19.648, que Otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, correspondiente al boletín N° 12.387-04.

19. Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de acceso a textos escolares y materiales didácticos, correspondiente al boletín N° 12.237-04.

20. Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de exigir a los establecimientos educacionales proporcionar a los alumnos de enseñanza media información sobre las carreras que se imparten en el país, correspondiente al boletín N° 12.219-04.

21. Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, correspondiente al boletín N° 11.805-04.

22. Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar en la malla curricular de los establecimientos educacionales la enseñanza del sistema previsional y de la cultura del ahorro, correspondiente al boletín N° 11.804-04.

23. Modifica el texto refundido de la ley N° 20.370, que Establece la ley General de

Educación, con el objeto de incluir entre los objetivos de enseñanza básica el conocimiento de los educandos sobre los efectos del consumo de drogas y alcohol correspondiente al boletín N° 11.000-04.

24. Prohíbe a instituciones de educación superior adoptar medidas que indica en perjuicio de sus estudiantes, correspondiente al boletín N° 10.237-04.

25. Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para promover el respeto por la orientación sexual y la identidad de género de los niños, niñas y adolescentes en su comunidad educativa, correspondiente al boletín N° 10.183-04.

26. Impide a los establecimientos educacionales exigir a los estudiantes la adquisición de textos escolares determinados, en carácter de "obligatorios", correspondiente al boletín N° 10.147-04.

27. Modifica disposiciones legales que indica para establecer un sistema de selección con inclusión en los establecimientos educacionales reconocidos como tradicionales o de alta exigencia, correspondiente al boletín N° 10.113-04.

28. Modifica leyes N°s. 20.248 y 20.370, para impedir que los sostenedores de establecimientos educacionales, exijan textos escolares curriculares adicionales, a los entregados por

Ministerio de Educación, correspondiente al boletín N° 9492-04.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento.

Dios guarde a Ud.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados